

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso, con escrito presentado por el apoderado de la demandante el 2 de agosto de 2021, mediante el cual cumple con lo dispuesto por este despacho en providencia del 26 de julio del presente año, a fin de que se acceda a la solicitud de emplazamiento del demandado, toda vez que la persona a notificar se rehusó a recibir dicha documentación según certificación de la empresa de correo Servientrega S.A., para lo cual aporta copia de la guía No. 9132980008 del 31/05/2021, donde se lee "Destinatario se negó a recibir el envío, se procede su devolución al remitente", como se observa a folios 65 del expediente. - Sírvase proveer. Agosto 20 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	226 L 108
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Cristian Daniel Gutierrez O.
Demandados	Tulio Ernesto Arredondo B.
Radicado	0510-31-13-001-2021-00023-00
Asunto	Se ordena emplazamiento

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial que antecede, y toda vez que el demandado Tulio Ernesto Arredondo B. se negó a recibir la demanda y el auto admisorio de la misma para efectos de notificación, resulta necesario disponer el emplazamiento de éste, previa la designación de curador ad-litem, con el fin de garantizar la defensa de la citada, conforme con lo preceptuado por el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, atendiendo a la solicitud del apoderado de parte actora a efectos de continuar con el trámite de este asunto.

En consecuencia, se designa como curador Ad-Litem del señor TULIO ERNESTO ARREDONDO B., a la Dra. ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ, quien se ubica en la calle 51 Nro. 49-24 casa del turista de Ciudad Bolívar, teléfonos 3103699189- Email: crisana1118@hotmail.com. Comuníquesele en debida forma la designación.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ